



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0277/2017 III P.E.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis fue turnada para su estudio y posterior dictamen, iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, por medio de la cual pretende reformar el artículo 219 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de contemplar en la ley la obligación, por parte de las instituciones de salud del sector público, privado y social, de respetar los requisitos establecidos para ser donador de sangre.

II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

"La Ley General de Salud, en su artículo 313, contempla que compete a la Secretaría de Salud Federal; ***Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea***". Una vez precisado lo anterior el tema que nos ocupa es el relativo a la Donación de Sangre, mismo que en el numeral 341 bis de la Ley en comento estipula que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre.

En el Estado de Chihuahua la educación para la Salud tiene como objeto orientar y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

capacitar a la población entre otros temas, en el de donación de sangre, establecido en el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud, en ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 219 de la citada Ley, se prevé que la Secretaría de Salud ***“Desarrollará el Programa de Medicina Transfusional, con el fin de generar una cultura altruista de la donación y garantizar los servicios de recolección y asignación de los componentes, para abastecer con autosuficientes de sangre segura”***.

La Secretaría de Salud ha dado cumplimiento cabal al mantener diferentes campañas de donación de sangre y al igual que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se solicitan los mismos requisitos para la donación de sangre los cuales son:

- Ser mayor de 18 años.
- Pesar mínimo 50 Kg.
- En general tener buena salud.
- Presentar una identificación oficial con fotografía.
- Personas sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago.
- No padecer, o haber padecido epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, sida o enfermedades severas del corazón.
- No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas.
- No haber tenido ningún tipo de cirugías en los últimos seis meses.
- No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año.
- No haber sido vacunado contra hepatitis o rabia en el último año.
- En ayuno mínimo de 4 horas.

Una vez manifestado lo expuesto en los párrafos anteriores, quiero hacer un llamado para dar una solución a una problemática que se ha venido acentuando en los últimos años, la cual es que a las personas con tatuaje o perforaciones no se les permite ser donadores, aún y cuando en los requisitos para ser donante se precisa que esta situación solo es impedimento si se realizaron el tatuaje o perforación en el último año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

Estamos pues frente a un caso de discriminación, que tiene como consecuencia no solo el problema social que se genera por discriminar a una persona, sino que se afecta a personas que necesitan una transfusión.

Blanca Jiménez Segura, responsable de Asuntos de la Juventud de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) expresó que *"En México las y los jóvenes representan la tercera parte de la población, 112 millones de habitantes. Esta población joven significa un 'bono demográfico', que requiere de un apoyo permanente en educación, la salud, el acceso a oportunidades de empleo, para su desarrollo y un mejor ejercicio de su ciudadanía. La participación ciudadana de los jóvenes es de vital importancia para que conozcan sus derechos y los ejerzan con conocimiento y responsabilidad"*. Es por ello que debemos generar mecanismos que garanticen que toda la población que cumpla con los requisitos previamente establecidos, podrá ser donantes.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise. La decisión de donar sangre puede salvar una vida, o incluso varias si la sangre se separa por componentes glóbulos rojos, plaquetas y plasma, que pueden ser utilizados individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

Atendiendo a lo manifestado es que considero oportuno realizar una reforma a la Ley de Salud en el artículo 219, donde se contempla la obligación de la Secretaría de Salud de desarrollar el Programa de Medicina Transfusional el cual garantizará los servicios de recolección y asignación de los hemocomponentes, para abastecer con autosuficiencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

sangre segura; así mismo se puede establecer la obligación de cumplir al 100% con los requisitos previstos para la donación evitando cualquier tipo de discriminación y en caso de no ser apto para ser donador que esta negativa sea fundamentada mediante el examen de sangre correspondiente".

III.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Salud, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Cabe mencionar que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecen que para abastecer de sangre segura a la población se debe fomentar el trabajo en equipo y obtener la sangre y componentes sanguíneos de donantes voluntarios y altruistas, no remunerados y regulares, asegurándose que reciban una atención de calidad.

A la par, deben establecerse programas para una evaluación estricta de los donantes, así como para el procesamiento, conservación, análisis, suministro y aplicación terapéutica de los productos sanguíneos.

Todos los componentes sanguíneos colectados deben ser estudiados para la detección de marcadores de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, tales como el virus de la inmunodeficiencia humana, los virus B y C de la hepatitis, Trypanosoma cruzi,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

Treponema pallidum y otros que según diversas circunstancias, se hagan necesarios.

En esta tenor, los temas de la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes deben actualizarse dentro del marco jurídico en la materia, fomentando una coordinación eficiente entre los bancos de sangre y los servicios de transfusión del país, con criterios de integración en redes de atención, así como promover la donación voluntaria regular y no remunerada, como una fuente segura de obtención de la sangre y componentes sanguíneos, así como implementar técnicas de laboratorio con mayor sensibilidad y especificidad mediante el uso adecuado y racional de los productos sanguíneos.

Ahora bien, la **NOM-253-SSA1-2012** establece la forma para la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio que indican que la donación no es apta, debiendo proceder como sigue:

- a) Los resultados se entregarán por escrito por personal autorizado, exclusivamente al interesado. Tratándose de menores o incapaces sometidos a procedimientos de autotransfusión, los resultados se entregarán a cualquiera de las personas siguientes: el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal.
- b) La entrega de resultados deberá hacerse siempre mediante consejería y de manera personal. Se proporcionará la orientación pertinente, a fin de que puedan acceder a una atención médica oportuna.
- c) Todas las acciones realizadas para los fines de este apartado, deberán registrarse en el expediente del donante o del paciente.
- d) El interesado o, en su caso, cualquiera de las personas señaladas en el inciso a) de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

este apartado, acreditarán la recepción de la notificación mediante su firma o huella dactilar.

En caso de que en los análisis de laboratorio se advierta que la donación es idónea, los resultados se entregarán por escrito, solo si el interesado o, en su caso, el padre, la madre, el tutor, quien ejerza la patria potestad o el representante legal, así lo solicitan.

Cabe precisar que esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

De esta forma y con el propósito de tener mayores elementos de análisis, la Comisión invitó a la responsable del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, misma que asistió a la reunión haciendo una exposición sobre la importancia de observar estrictamente los procedimientos señalados en la Norma de esta materia. De igual forma expresó los diferentes tipos de exámenes médicos de laboratorio que se deben realizar previos a la donación sanguínea.

También puntualizó que, antes de que se lleven a cabo los exámenes referidos, un médico plasma la historia médica que incluye los antecedentes de las diferentes tipo de enfermedades que hubiera padecido el potencial donante, seguido de un exploración física para determinar el peso, la presión arterial y temperatura, entre otros elementos. También se ejecuta un cuestionario para determinar el tipo de actividades que realiza, permitiendo con ello conocer los riesgos potenciales derivados de las acciones y actividades relacionadas del posible donante.

Como puede observarse con las consideraciones mencionadas con antelación, podemos determinar que no se puede establecer como un acto de discriminación cuando una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

persona no es apta para donar, por no cumplir con los requisitos establecido por las normas aplicables en la materia en comento.

En este sentido la Comisión de Salud coincide con la iniciadora respecto de la indiscutible relevancia que reviste la materia de la Iniciativa que ahora se dictamina. Atender oportuna y eficazmente a las personas es una tarea de vital importancia en todos los lugares públicos y privados que realizan esta actividad, proporcionando, sin discriminación alguna, los servicios de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Reiterando la importancia que reviste el tema que nos ocupa, ésta Comisión considera que el marco normativo vigente garantiza de manera adecuada el derecho que la iniciativa en análisis pretende legislar, sin embargo, también estima pertinente que se haga la reforma propuesta a la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar que los requisitos establecidos para ser donador deberán ser respetados evitando así la discriminación; por lo cual, en el caso de ser rechazado un posible donador, deberá fundamentarse con los resultados del examen de sangre, en su caso, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana en esta materia.

III.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 219, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

Artículo 219.

La Secretaría, a través del Centro Estatal de Medicina Transfusional, implementará una red estatal de servicios de transfusión sanguínea, mediante un modelo regionalizado en el que se incluyan las instituciones de salud de los sectores público, privado y social. **Esta red deberá garantizar que los requisitos establecidos serán conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en la materia, evitando con ello cualquier acto de discriminación hacia el potencial donador, donadora o donante.**

.....

TRANSITORIO

UNICO: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los 16 días del mes de febrero de 2017.

Dictamen Aprobado en Reunión de la Comisión de Salud celebrada en la Sala Morelos el día 09 de febrero del año dos mil diecisiete en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD

POR LA COMISIÓN DE SALUD

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

PRESIDENTA

Sentido del Voto A Favor

DIP. FRANCISCO JAVIER MALAXECHEVARRÍA GONZÁLEZ

SECRETARIO

Sentido del Voto A Favor

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

VOCAL

Sentido del Voto _____

DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

VOCAL

Sentido del Voto FAVOR

DIP. LILIANA ARACELI IBARRA RIVERA

VOCAL

Sentido del Voto _____